

Incidente n° 1 – Damnificado: P , V S . Imputado:
M , O O s/ incidente de incompetencia
C.C.C 26468/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia a raíz del llamado telefónico de V S P a la línea 911 del departamento policial de emergencias.

En su denuncia refirió que mantuvo una relación ocasional de tres meses con O M y que el 18 de mayo del 2020, cuando se dirigían en el automóvil del nombrado hacia su domicilio de Monte Grande, tuvieron una discusión a la altura de la localidad de Lomas de Zamora, por lo que la denunciante intentó descender del rodado pero el imputado la agarró de la muñeca de su mano derecha, trabó las puertas y continuó su marcha. Al arribar al inmueble, P le dijo que en esas condiciones no deseaba continuar la relación, circunstancia que enojó a M y luego la obligó a mantener relaciones sexuales, a las que accedió por temor. Finalmente, refirió que el día 6 de junio volvieron a discutir por teléfono y allí el imputado le reclamó: “vos no me podes dejar; si es necesario lo voy a esperar a tu ex y si nos tenemos que agarrar a tiros nos agarraremos a tiros”, lo que provocó su llamado al teléfono de emergencias 911.

Al ser preguntada sobre si deseaba instar la acción penal, la denunciante respondió en forma negativa y agregó que su deseo era sólo obtener una medida cautelar de prohibición de acercamiento.

El juez nacional, luego de archivar la causa en forma parcial respecto de los hechos dependientes de instancia privada, declinó su competencia territorial al entender que el suceso ocurrió en la provincia de Buenos Aires, donde además se domicilia el denunciado.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Teniendo en cuenta la multiplicidad de lugares de perpetración del presunto delito de privación ilegal de la libertad, estimo que corresponde aplicar al caso la doctrina de V.E. según la cual resultan competentes los magistrados con jurisdicción en cada uno de los lugares en los cuales se produjeron actos con relevancia típica, y la elección del tribunal debe hacerse atendiendo a exigencias de una mejor economía procesal (conf. Fallos: 314:160; 330:36; 305:610; entre otros).

Por aplicación de este principio, estimo que corresponde a la justicia provincial continuar con el trámite de estas

Incidente n° 1 – Damnificado: P , V S . Imputado:
M , O O s/ incidente de incompetencia
C.C.C 26468/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

actuaciones, toda vez que fue allí donde se inició la privación ilegal de la libertad y, además, se domicilia el denunciado.

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2021 13:19:05